

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2862**

**RADICADO: 007-2018-01066-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de la cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandante, el día 26 de abril de 2019, por valor de \$18.730.763, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, la Dra. MARIA CLARA BUILES ESTRADA en calidad de gerente del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$18.730.763.

**SEGUNDO.-RECONOCER** personería jurídica al doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA con la C.C No. 16.450.290 y Tarjeta Profesional No.51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 29-2016-00807-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud emanada por la parte demandada, mediante el cual solicita se le informe el saldo de la cuantía adeudada, al igual que el reintegro de cualquier valor excedente; de lo anterior advierte el Despacho que el presente asunto se encuentra vigente por lo cual resulta improcedente hacer entrega de depósitos al demandado; aunado a lo anterior se le informara a la parte demandada que es menester de la parte interesada dar el impulso procesal pertinente a fin de establecer el valor adeudado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNIOC. ESTESE** la memorialista a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy

24 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 03-2017-00495-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo los escrito que anteceden, el Despacho Judicial,

**DISPONE.**

**UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del plenario los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 27-2016-00325-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el plenario se constató que el proceso aun continua vigente, por cuanto no se ha cumplido con el pago de las pretensiones dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 31-2006-00543-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 155 al 158.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

Como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (fls 155 al 158.1) asciende a la suma de \$22.297.366.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.817.609.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

**2.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.817.609.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía No.16.643.293 y T.P.136246 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259411	04/09/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002270043	04/10/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002283277	06/11/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002298643	05/12/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002312954	10/01/2019	NO APLICA	\$ 525.614,00
469030002325310	08/02/2019	NO APLICA	\$ 523.664,00
469030002337286	06/03/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002347476	29/03/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002359527	02/05/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002378006	13/06/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002388412	05/07/2019	NO APLICA	\$ 553.773,00
469030002402917	06/08/2019	NO APLICA	\$ 594.349,00
469030002417079	05/09/2019	NO APLICA	\$ 553.773,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 13-2013-00913-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 131 al 133.1) por la suma de \$3.050.248.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$1.313.339.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.315.217.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.315.217.00 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD identificada con C.C. Nit.8040155827.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382575	26/06/2019	NO APLICA	\$317.963,00
469030002383380	26/06/2019	NO APLICA	\$361.328,00
469030002394202	22/07/2019	NO APLICA	\$317.963,00
469030002408577	21/08/2019	NO APLICA	\$317.963,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy

24 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 24-2016-00096-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1856  
RADICADO: 009-2014-00621-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 63 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

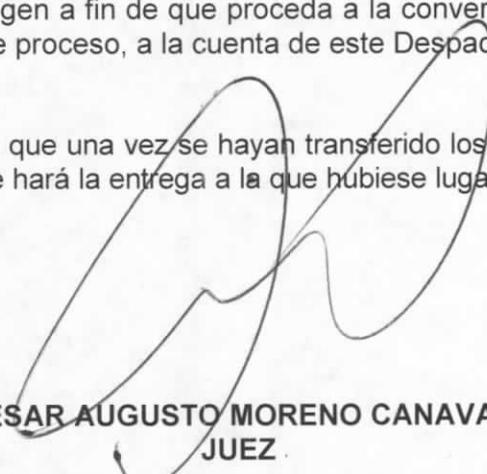
De otro lado, en atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
3. **INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar, al igual que dar impulso de la terminación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
**24 SEP 2019**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por LUIS GONZALO MEJIA ARBELAEZ en contra de CLARA ISABEL PINEDA PRADO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2860  
RADICADO: 15-2016-00563-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por LUIS GONZALO MEJIA ARBELAEZ en contra de CLARA ISABEL PINEDA PRADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS GONZALO MEJIA ARBELAEZ en contra de CLARA ISABEL PINEDA PRADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy 24 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUZ INES ALVAREZ MONTOYA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2859  
RADICADO: 29-2019-00089-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUZ INES ALVAREZ MONTOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUZ INES ALVAREZ MONTOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, para ser entregados al demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 35-2017-00631-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por transacción de conformidad con lo preceptuado en el art. 312 del C.G. del P. Sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que no se dan los presupuestos del artículo en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy

24 SEP 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 05-2015-00545-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

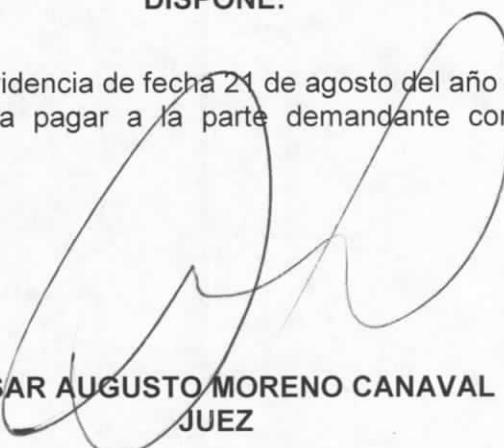
Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que una vez revisado el plenario, se verifica que le asiste la razón al memorialista, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 21 de agosto del año en curso núm. 1°, en el sentido de indicar que lo a pagar a la parte demandante consiste en la suma de \$16.316.799.00 .

NOTIOFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019, sie  
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 34-2007-00229-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
**24 SEP 2019**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 07-2017-00857-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el pago efectuado por la parte demandada para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 21-2015-00709-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá a dar cumplimiento de lo ahí manifestado, para lo cual se procederá adjuntar el listado de los depósitos judiciales a pagar de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha 08 de agosto de 2019.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002400435	02/08/2019	NO APLICA	\$ 441.926,00
469030002400436	02/08/2019	NO APLICA	\$ 564.027,00
469030002400437	02/08/2019	NO APLICA	\$ 361.145,00
469030002400438	02/08/2019	NO APLICA	\$ 308.643,00
469030002400439	02/08/2019	NO APLICA	\$ 386.266,00
469030002400440	02/08/2019	NO APLICA	\$ 469.504,00
469030002400441	02/08/2019	NO APLICA	\$ 564.891,00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 10-2018-00710-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que una vez revisado el plenario, se verifica que le asiste la razón al memorialista, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 10 de septiembre del año en curso, en el sentido de indicar que el proceso Ejecutivo es adelantado por SCOTIBNAK COLPATRIA S.A. en contra de SULMA LORENA QUINTERO TABARES.

NOTIOFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 165 de hoy  
24 SEP 2019, sie  
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de PEDRO PABLO OLIVEROS CORREA y LYDA LILIANA CACERES ERAZO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2858  
RADICADO: 11-2017-00090-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de PEDRO PABLO OLIVEROS CORREA y LYDA LILIANA CACERES ERAZO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de PEDRO PABLO OLIVEROS CORREA y LYDA LILIANA CACERES ERAZO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 165 de hoy 24 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO